

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DNP
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**

CONVOCATORIA. No. PAF-DNP-C-005-2021

OBJETO: CONTRATAR LA “ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO FIJO Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL DEL GOLFO DE MORROSQUILLO EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, IDENTIFICADO EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL GOLFO DE MORROSQUILLO”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO, del Subcapítulo I GENERALIDADES, del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto al contenido de éstos, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección hasta el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veinte 2021 a las 05:00 p.m.**

En atención a lo anterior, y comoquiera que a la fecha solo se presentaron trece (13) interesados, se emitirá respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

INTERESADOS:

De: German Bazzani <bazzani.licitaciones20@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 4:53 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones proceso PAF-DNP-C-005-2021>

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 1

1. Solicito a la Entidad permitir la participación de personas jurídicas que cuenten con menos de tres años de estar constituidas, teniendo en cuenta que para este caso, la Experiencia de dichos proponentes puede ser acreditada a través de sus accionistas, socios o constituyentes de acuerdo a lo reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2.

RESPUESTA:

Una vez analizada su observación, le informamos que la misma no es procedente, bajo los siguientes argumentos:

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que en la observación presentada el oferente remite a las normas que rigen el proceso de contratación al que se encuentran sometidas las entidades públicas, esto es el Decreto 1082 de 2015, es necesario aclarar el régimen jurídico al que se encuentra sometida la presente contratación:

El numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia, indica que “La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.”

Es preciso indicar que en el proceso del asunto, la contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - DNP, sujeto de derecho privado, como bien lo indica en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”.

Por lo anterior, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior) y en conclusión. Para el proceso de selección adelantado no se aplican las normas señaladas en la observación.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA

Dicha solicitud se fundamenta en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 relacionado con la Información requerida para la inscripción, renovación o actualización del RUP, sub-numeral 2.5, según el cual: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”, el cual no es aplicable al régimen jurídico anotado.

En relación con lo descrito, es importante mencionar que los términos de referencia de la presente convocatoria exigieron la acreditación de la experiencia específica, así:

2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia cumpla con cualquiera de las siguientes alternativas:

(...)

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar terminados y recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones (...) “

A diferencia del régimen de contratación estatal en el cual la verificación de la experiencia de los oferentes se realiza a través del Registro Único de Proponentes, para el proceso de selección adelantado la verificación de la experiencia específica es efectuada a través de la documentación correspondiente a los contratos aportados y ésta se le exige directamente al proponente que participe de forma individual o como integrante de una figura plural, por lo tanto no se acepta la acreditación de experiencia adquirida por los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas que participan como oferentes.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 1

Respecto a la experiencia específica del proponente, solicito a la Entidad que los proyectos de edificaciones hospitalarias sean de alta, mediana o baja complejidad y no restringirlo únicamente a edificaciones hospitalarias de baja complejidad.

RESPUESTA:

Atendiendo la observación presentada, se procede ajustar el numeral 2.1.3.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** de los Términos de Referencia, mediante Adenda No. 1.

De: tomas buendia <inhekol@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 1:20 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO PAF-DNP-C-005-2021

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 1

En el punto 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se solicita que los contratos aportados correspondan a **"EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE BAJA COMPLEJIDAD"** al respecto solicitamos se elimine dicha condición, toda vez que, los niveles de complejidad en edificaciones de salud no existen, esto se refiere a temas específicos de prestación de servicios, adicionalmente, y a nivel práctico se sobre entiende que el que hace un proyecto de salud que no es de "baja complejidad está capacitado para realizar uno de "baja complejidad".

RESPUESTA:

Atendiendo la observación presentada, se procede ajustar el numeral 2.1.3.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** de los Términos de Referencia, mediante Adenda No. 1.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 2

En el punto 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se solicita eliminar la Nota 7. Toda vez que limita la posible participación de empresas extranjeras o posibles sociedades.

RESPUESTA:

De acuerdo a la observación presentada, se aclara al observante que los requisitos habilitantes de orden técnico establecidos en los TDR se construyeron conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto; por tanto, no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos son acordes a los solicitados para la selección objetiva del contratista que desarrolle el contrato, garantizando que cuenta con la experiencia necesaria en proyectos similares con conocimiento del contexto local y experiencia en la aplicación de la normativa vigente del sector salud tales como la Resolución 4445 de 1996 y Resolución 3100 de 2019 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen propias del territorio nacional, para que, de esta forma, se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución.

Respecto de la condición, de que todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia, la Entidad considera que no se limita la pluralidad de oferentes; toda vez, que en los términos de referencia del presente proceso en el capítulo II Disposiciones generales, Subcapítulo I Generalidades, en el numeral 1.14 *REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS*, se prevé "(...) 1.14.2. *En el presente proceso podrán participar y pueden presentar propuestas directamente o a través de apoderados, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y/u oferentes plurales a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, que a la fecha de presentación de la propuesta cumplan con los requisitos habilitantes solicitados para la participación en el presente proceso de convocatoria*"; así las cosas, la exigencia de acreditación de la mediante contratos ejecutados en el territorio nacional de Colombia, no limita la participación, ya que permite que los extranjeros que cuenten con esta experiencia se presenten además de cumplir con los demás requisitos habilitantes. Conforme lo anterior no se acoge la solicitud y se mantiene esta exigencia.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 3

En el ANEXO No. 1 - PERSONAL MÍNIMO Y DEDICACIONES MÍNIMAS se solicita '**Especialista en diseño arquitectónico hospitalario Con especialización, maestría o doctorado en alguna de estas áreas o afines: Arquitectura hospitalaria - Gestión de infraestructura hospitalaria - Infraestructura de salud - Infraestructura médica**', Solicitamos se elimine dicho requerimiento toda vez que este no corresponde a estudios reglados que se ofrezcan en el país.

RESPUESTA:

Frente a la observación presentada, esta no se acoge y se mantienen los requisitos de formación académica del profesional **especialista en diseño arquitectónico hospitalario**. No obstante, podrá tener en consideración lo establecido en el numeral 2.4. *REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO del SUBCAPÍTULO II ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO Y DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO* de los Términos de Referencia, en cuanto a la equivalencia de experiencia profesional general por formación académica, que no sea contraria a las disposiciones de normatividad vigente, regla que en todo caso será aclarada mediante adenda.

De: A9 Ingeniería <a9ingenieriasas@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 1:47 a. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIÓN CONVOCATORIA. No. PAF-DNP-C-005-2021

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 1

Me permito solicitar aclaración en cuando a la experiencia específica:

1. Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia **cumpla con cualquiera de las siguientes alternativas:**

II. LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE BAJA COMPLEJIDAD.

III. ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE BAJA COMPLEJIDAD.

Solicitamos aclaración en cuanto a si es posible acreditar Edificaciones Hospitalarias de Alta o Mediana complejidad para dar cumplimiento al requisito.

RESPUESTA:

Atendiendo la observación presentada, se procede ajustar el numeral 2.1.3.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** de los Términos de Referencia, mediante Adenda No.1.

De: Mario Fernando Gamez Moncada <gamez.ingenieros@gmail.com>

Enviado: sábado, 17 de abril de 2021 1:01 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Cc: FINDETER <FINDETER@findeter.gov.co>; Denuncias

<Denuncias@findeter.gov.co>; contacto@presidencia.gov.co <contacto@presidencia.gov.co>;

correspondencia

<correspondencia@veeduriadistrital.gov.co>; funcionpublica@procuraduria.gov.co <funcionpublica@procuraduria.gov.co>; contratacionestatal1@procuraduria.gov.co <contratacionestatal1@procuraduria.gov.co>; quejas@procuraduria.gov.co <quejas@procuraduria.gov.co>

Asunto: Observaciones cupo crédito procesos PAF-DNP-C-005-2021 y PAF-DNP-C-003-2021

OBSERVACIÓN FINANCIERA No. 1

Buenos días

Por medio de la presente quiero denunciar el requerimiento particular de FINDETER en todas sus convocatorias (licitaciones) de exigir un cupo de crédito, así:

PAF-DNP-C-005-2021	FINDETER - DNP	CONVOCADO	14/04/2021	23/04/2021	CONTRATAR LA "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO FIJO Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL DEL GOLFO DE MORROSQUILLO EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, IDENTIFICADO EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL GOLFO DE MORROSQUILLO"	\$ 1.731.207.718	1.905,51	7,00	https://www.findeter.gov.co/convocatorias/paf-dnp-c-005-2021
PAF-DNP-C-003-2021	FINDETER - DNP	CONVOCADO	14/04/2021	23/04/2021	CONTRATAR LA "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEROS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE, IDENTIFICADO EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL GOLFO DE MORROSQUILLO."	\$ 400.051.091	440,33	5,00	https://www.findeter.gov.co/convocatorias/paf-dnp-c-003-2021

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre-aprobado o aprobado, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito y expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.
3. Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera autorizado para expedir la certificación.
4. La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria

5. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.
6. El valor del cupo crédito debe ser **igual o superior al 20 % del presupuesto** de la presente convocatoria. En caso de no cumplir dicha condición, SERA CAUSAL DE RECHAZO.
7. Ninguno de los integrante(s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30%).

No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni garantías bancarias y/o cartas de crédito stand by, ni cupos de factoring, ni ningún tipo de mecanismo que no corresponda a un cupo de crédito.

El Comité Evaluador se reserva el derecho de consultar en cualquier etapa de la convocatoria, antes de la adjudicación, los aspectos que estime convenientes de la carta cupo de crédito, incluidos entre otros el número telefónico y/o correo electrónico corporativo de contacto, así como los datos del firmante, para lo cual requerirá aclaración al proponente dentro de un término perentorio.

CUPO DE CRÉDITO

- Tanto la aprobación como el mantenimiento de un cupo de crédito en una entidad bancaria, conllevan costos que deben ser asumidos por cada uno de los proponentes, independientemente de si consiguen o no ser adjudicatarios de los contratos. Estos costos están representados en la administración por parte de la entidad bancaria, dado que la regulación financiera los obliga hacer provisiones proporcionales al valor del cupo de crédito. En el mejor escenario, dicha comisión tiene un costo equivalente al 1% del cupo aprobado.

- Por ejemplo, para un **cupo requerido de \$1.000.000.000** sería un costo de mínimo \$10.000.000 que deben ser asumidos por cada uno de los proponentes, independientemente de si consiguen o no ser adjudicatarios del contrato.

Por tal motivo, considero pertinente eliminar dicha condición ya que la exigencia del cupo de crédito carece de sentido principalmente porque los recursos asociados al desarrollo del proyecto están asegurados, además, es un requisito redundante de los exigidos en la capacidad financiera y capacidad organizacional. Adicionalmente se estaría restringiendo la participación de empresas mipymes nacionales que por la crisis actual de la pandemia se han visto obligadas a recurrir a los subsidios del gobierno con lo cual es muy poco probable que les puedan aprobar cupos de crédito.

Por último, resulta inverosímil que entre la apertura y cierre del proceso apenas transcurra una semana pero los trámites para solicitar un cupo de crédito pueden tardar por lo menos 30 días en el mejor de los casos.

RESPUESTA:

1. En relación con su afirmación de "..., considero pertinente eliminar dicha condición ya que la exigencia del cupo de crédito carece de sentido principalmente porque los recursos asociados al desarrollo del proyecto están asegurados..." me permito manifestar lo siguiente:

Respuesta: La exigencia del cupo de crédito **no carece de sentido**, debido a que Findeter tomó la decisión de reemplazar cualquier otro requisito financiero por la expedición de una certificación de cupo de crédito emitida por una entidad vigilada por la Superintendencia de Colombia con el objetivo de buscar un mayor respaldo financiero por parte de los proponentes, esto teniendo en cuenta que el banco comercial **únicamente expide dichas certificaciones** bajo las siguientes condiciones:

1. El proponente tiene que estar vinculado comercialmente a la entidad bancaria.
 2. Debe llevar un tiempo mínimo de relación comercial con el banco que expide dicha certificación
 3. La certificación se emite una vez han estudiado a sus clientes en aspectos que van mucho más allá del análisis financiero, ya que también miran el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, verifican el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos.
 4. El banco expide la certificación de cupo pre aprobado una vez ha efectuado un estudio inicial del cliente tanto de sus estados financieros como de los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo). Si bien los mismos bancos aclaran que dicha certificación no es una aprobación definitiva tampoco emiten la misma sin haber efectuado un estudio juicioso previo que les brinde indicios sobre la exposición crediticia a otorgar.
 5. El banco expide la certificación de cupo pre aprobado basándose en la decisión tomada por varios comités, garantizando de esta forma que dicha decisión ha sido suficientemente estudiada y analizada. No es una decisión que se concentre en una única persona ni tampoco en una sola dependencia de la entidad financiera.
 6. El banco revisa constantemente los estados financieros de sus clientes para mirar la evolución de sus principales cifras; este estudio se hace con una periodicidad mínima de un año para incrementar o reducir la exposición crediticia según sea el caso.
2. En cuanto a que "...además, es un requisito redundante de los exigidos en la capacidad financiera y capacidad organizacional",

Respuesta: la carta cupo no se debe considerar como un requisito redundante, ya que se permite **verificar tanto la situación financiera del proponente como la legalidad de su actividad económica**; factores que son fundamentales para el adecuado desarrollo de las convocatorias. Adicionalmente es importante mencionar que el banco comercial es completamente idóneo para efectuar un análisis profundo y detallado a sus clientes desde el punto de vista financiero y legal dado que la colocación de créditos corresponde a su razón de ser y se basa en la adecuada evaluación de todo tipo de Riesgos.

Teniendo en cuenta lo anterior la expedición de una certificación de cupo de crédito brinda tranquilidad dado que detrás de su emisión ya existen validaciones financieras y legales.

3. Finalmente señala que *“Adicionalmente se estaría restringiendo la participación de empresas mipymes nacionales que por la crisis actual de la pandemia se han visto obligadas a recurrir a los subsidios del gobierno con lo cual es muy poco probable que les puedan aprobar cupos de crédito”*

Respuesta: La evidencia demuestra que en los procesos que adelanta Findeter se presentan diversas empresas, entre ellas mipymes y personas naturales, incluso en la coyuntura actual de pandemia garantizando de esta forma la pluralidad de oferentes.

Por último, es importante diferenciar entre la certificación de cupo de crédito que solicita Findeter de otras modalidades crediticias que sí tienen costo pero que no son las solicitadas por nosotros, por ejemplo una carta de crédito stand by, o una garantía bancaria son modalidades que se requieren para estructurar negocios muy complejos, pero ninguna de ellas es la solicitada por la entidad. Dicha certificación no implica costos para el cliente y mucho menos pagar un porcentaje de la operación aprobada

De: propuestas@cipfirm.com <propuestas@cipfirm.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 12:18 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES PROCESO PAF-DNP-C-005-2021

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 1

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

“2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia cumpla con cualquiera de las siguientes alternativas:

II. LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE BAJA COMPLEJIDAD.

III. ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE BAJA COMPLEJIDAD...”(el subrayado es nuestro).

Observación N. 1

En cuanto a los requisitos habilitantes de orden técnico, consideramos no se debe restringir la convocatoria a que el proponente presente experiencia de proyectos de salud de BAJA COMPLEJIDAD, en el entendido que el grado de complejidad en la atención no es de la edificación sino de los servicios, de acuerdo con la resolución 3100 del 2019, se presenta un error conceptual en la formulación de la exigencia, ahora bien, si lo que se quiere pedir es experiencia en diseños de edificaciones de salud públicas y de acuerdo con lo establecido en el decreto 780 del 2016, lo que existen dentro del marco normativo para instituciones públicas de salud, son edificaciones de salud de primero, segundo o tercer nivel de atención, no es correcta la construcción conceptual de la exigencia, generándose un marco confuso y restrictivo a los proponentes que tienen experiencia en estructuración de proyectos de salud de tipo privado, y de edificaciones de salud públicas de mayor nivel de atención, en contravía de los postulados de las normas de contratación pública.

Por otro lado pedir certificaciones específicas solo de diseños de instituciones de salud equivocadamente llamadas de “baja complejidad” en la proporción contractual de la exigencia, excluye a diseñadores de instituciones de segundo y tercer nivel de atención, sin razón alguna, teniendo en cuenta que en esta etapa no se podría determinar qué tipo de edificación se va a diseñar, hasta que no se desarrolle parte de la consultoría, ahora bien quien ha diseñado edificaciones de segundo y tercer nivel de atención estaría mejor o igualmente calificado para diseñar edificaciones del primer nivel.

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente se solicita a la entidad modificar la experiencia solicitada a:

II. LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y/O DE TERCER NIVEL.

III. ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD Y/O FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y/O DE TERCER NIVEL.

RESPUESTA:

Atendiendo la observación presentada se acoge parcialmente la observación, y se procede ajustar el numeral 2.1.3.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** de los Términos de Referencia, mediante Adenda No.1.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 2**Observación N. 2 - PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**

Entendemos que, para la presentación de la oferta, el proponente no debe adjuntar hojas de vida del equipo profesional requerido, ¿es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

De acuerdo con lo indicado en la Nota 8 numeral 1. **PERSONAL MÍNIMO Y DEDICACIONES MÍNIMAS** del Anexo 1. **PERSONAL REQUERIDO** de los Términos de Referencia, su entendimiento es correcto, al señalar la mencionada Nota: *“Nota 8: El personal mínimo requerido, sus hojas de vida y las certificaciones que la acompañen, **NO deben presentarse con la propuesta**. Estos documentos solo deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado previo a la suscripción acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato”*

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 3**Observación N.3 - PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**

En cuanto a la formación académica del recurso humano exigido, cuando se requiere:

(1) un especialista en salud y dentro del contexto del tipo de trabajo a realizar, es un profesional de la salud, medicina, odontología, enfermería etc.....cuya especialización tenga que ver en garantizar las competencias para evaluar el marco epidemiológico y de oferta y demanda de servicios de salud, en la región específica donde se desarrollarán los diseños, y un conocimiento del sistema de Salud Colombiano, por ejemplo especialización, en epidemiología, en calidad de servicios de salud, en gerencia de la calidad en servicios de salud, de gerencia en salud etc.....el pedir **especialización en gestión de infraestructura de salud pública**, excluye de cumplir legalmente por algún profesional sino que solo habilitaría a algunos profesionales cuyas especializaciones han sido efectuadas en el exterior no homologadas por el Ministerio de Educación para Colombia, aclarando que nuestra infraestructura para salud debe responder a nuestro sistema de salud específico, por lo tanto si alguien se presenta con especializaciones en gestión de infraestructura en salud pública efectuadas en el exterior no tendría las competencias profesionales requeridas por las características de la convocatoria, y sería un factor restrictivo que restringiría la pluralidad de oferentes.

En cuanto al recurso humano exigido cuando se requiere un **especialista en diseño arquitectónico hospitalario** y dentro del contexto del tipo de diseño a realizar, es un profesional de la arquitectura con especialización, que tenga que ver en garantizar las competencias para diseñar edificaciones de salud

en la región específica donde se desarrollarán los diseños, y un conocimiento del sistema de salud Colombiano, lo importante es que tenga experiencia certificada en diseños de infraestructura hospitalaria, de edificaciones de primero, segundo o tercer nivel de atención en Colombia, el pedir especialización en **diseño arquitectónico hospitalario**, no solo es imposible de cumplir legalmente por algún profesional por no existir esta especialización en el territorio nacional, sino que solo habilitaría a unos pocos profesionales cuyas especializaciones han sido efectuadas en el exterior, especializaciones o masters no homologadas por el Ministerio de Educación para Colombia y cuyas referencias en cuanto a la calidad de esos programas no es la mejor, aclarando que nuestra infraestructura para salud debe responder a nuestro sistema de salud específico, por lo tanto si alguien se presenta con especializaciones en diseño arquitectónico hospitalario efectuadas en el exterior no asegura las competencias profesionales requeridas por las características de la convocatoria, y sería un factor restrictivo que restringiría la pluralidad de oferentes y descalificaría muchos profesionales de la arquitectura que aunque no tengan esa especialización tan puntual si cuentan con las competencias.

RESPUESTA:

Frente a la observación presentada, esta no se acoge y se mantienen los requisitos de formación académica del **especialista en Salud** y el **especialista en diseño arquitectónico hospitalario**. No obstante, podrá tener en consideración lo establecido en el numeral 2.4. *REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO del SUBCAPÍTULO II ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO Y DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO* de los Términos de Referencia, en cuanto a la equivalencia de experiencia profesional general por formación académica, que no sea contraria a las disposiciones de normatividad vigente, regla que en todo caso será aclarada mediante adenda.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 4**Observación N. 4–CIERRE CONVOCATORIA**

Teniendo en cuenta la complejidad del proyecto y las múltiples consultas que los TDR y sus anexos pueden generar en los posibles proponentes solicitamos a la entidad ampliar el plazo de cierre de la oferta en al menos 5 días hábiles, con el fin de poder analizar detalladamente cada observación presentada a los documentos y especialmente las respuestas que entregará la entidad, consideramos que el plazo entre la publicación de las respuestas y la fecha de cierre es muy corto para poder realizar dicho análisis.

RESPUESTA:

Se informa al interesado, que la contratante atendiendo observaciones y ajustes de orden técnico, procederá a ampliar el plazo de cierre y recibo de ofertas conforme lo establecerá la Adenda No. 1, dentro de la presente convocatoria.

De: SERGO arquitectura <sergo@sergoltda.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 2:21 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES - TÉRMINOS DE REFERENCIA PAF-DNP-C-005-2021

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 1**SOLICITUD N. 1 - REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO****2.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO**

Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos:

2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia **cumpla con cualquiera de las siguientes alternativas:**

II. LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE BAJA COMPLEJIDAD.

III. ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE BAJA COMPLEJIDAD.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a **UNO PUNTO CINCO (1.5) veces** el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.

b) El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor **CERO PUNTO SIETE (0.7) veces** el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.

Nota 1: el proponente debe tener en cuenta que en caso de presentar certificaciones que evidencien la ejecución de actividades adicionales a las solicitadas en los ordinales II y III, la Entidad evaluará los valores correspondientes a las actividades solicitadas para el presente proceso, por lo que las certificaciones deben venir debidamente desglosadas en sus valores o contar con documentos complementarios que soporten los valores ejecutados para las actividades aquí solicitadas.

Nota 2: el valor de otros proyectos, alcances, actividades o experiencias diferentes a la solicitada aquí, NO serán tenidos en cuenta para efectos de acreditar la condición particular de valor, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la **I. LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE BAJA COMPLEJIDAD o II. ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE BAJA COMPLEJIDAD** con un **ÁREA REAL DISEÑADA A CONSTRUIR** de seis mil (6.000) m², caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato.

Nota 3: la experiencia específica del proponente deberá ser acreditada mediante los documentos establecidos como válidos en el numeral de los TDR. - REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Nota 4: la Subsanación o aclaración de la experiencia específica del proponente solo podrá efectuarse sobre la experiencia aportada.

Nota 5: no son válidos para acreditar experiencia licencias de construcción, intervención, reparación, ampliación y/o de urbanismo.

Nota 6: para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

c) **CONSTRUCCIÓN:** Toda obra civil orientada al desarrollo de una edificación nueva.

d) **AMPLIACIÓN:** Toda obra civil orientada al incremento del área construida, de una edificación existente. Para efectos de evaluación al proponente deberá acreditar claramente el área de ampliación del espacio intervenido.

e) **REPOSICIÓN:** Toda obra civil orientada a la demolición del área construida afectada o deficitaria de una edificación existente, y que lleve a su reemplazo bien sea en el mismo sitio o en otro lugar. Para efectos de evaluación al proponente deberá acreditar claramente el área de reposición del espacio intervenido.

Nota 7: Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia.

Nota 8: Para el caso de acreditar la experiencia en ejecución de estudios y diseños o en estructuración técnica solamente se tendrán en cuenta cuando estos hayan desarrollado arquitectura e ingenierías a nivel integral. No se aceptarán estudios y diseños o estructuraciones independientes (estudio estructural o estudios eléctrico, o estudio hidrosanitario, o estudio de vulnerabilidad y riesgo etc.).

Observación:

En cuanto a los requisitos habilitantes de orden técnico, consideramos no se debe restringir la convocatoria a que el proponente presente experiencia de proyectos de salud de BAJA COMPLEJIDAD, en el entendido que el grado de complejidad en la atención no es de la edificación sino de los servicios, de acuerdo con la resolución 3100 del 2019, se presenta un error conceptual en la formulación de la exigencia, ahora bien, si lo que se quiere pedir es experiencia en diseños de edificaciones de salud públicas y de acuerdo con lo establecido en el decreto 780 del 2016, lo que existen dentro del marco normativo para instituciones públicas de salud, son edificaciones de salud de primero , segundo o tercer nivel de atención, no es correcta la construcción conceptual de la exigencia, generándose un marco confuso y restrictivo a los proponentes que tienen experiencia en estructuración de proyectos de salud de tipo privado, y de edificaciones de salud públicas de mayor nivel de atención, en contravía de los postulados de las normas de contratación pública.

Por otro lado pedir certificaciones específicas solo de diseños de instituciones de salud equivocadamente llamadas de "baja complejidad" en la proporción contractual de la exigencia, excluye a diseñadores de instituciones de segundo y tercer nivel de atención, sin razón alguna, teniendo en cuenta que en esta etapa no se podría determinar qué tipo de edificación se va a diseñar, hasta que no se desarrolle parte de la consultoría, ahora bien quien ha diseñado edificaciones de segundo y tercer nivel de atención estaría mejor o igualmente calificado para diseñar edificaciones del primer nivel.

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente se solicita a la entidad modificar la experiencia solicitada a:

II. LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y /O DE TERCER NIVEL.

III. ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD Y /O FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y /O DE TERCER NIVEL.

RESPUESTA:

Atendiendo la observación presentada se acoge parcialmente la observación, y se procede ajustar el numeral 2.1.3.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** de los Términos de Referencia, mediante Adenda No. 1.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 2

Cant	Cargo a desempeñar	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica	en la duración total del Contrato
1	Director de Consultoría	Profesional en alguna de estas áreas de conocimiento o afines: Arquitectura Ingeniería Civil Con especialización, maestría o doctorado en alguna de estas áreas o afines: Gerencia de proyectos	12 años	Tres (3) certificados que acrediten la experiencia como Director o gerente en contratos para la estructuración de proyectos de estudios y diseños de edificaciones hospitalarias. Uno de los certificados aportados deberá ser en contratos con valor igual o superior a dos mil (2.000) SMMLV ¹⁰ en estructuración, estudios y diseños para la construcción o ampliación de edificaciones hospitalarias.	60%
1	Especialista en salud	Profesional en alguna de estas áreas de conocimiento o afines: Salud Con especialización, maestría o doctorado en alguna de estas áreas o afines: * Gestión de infraestructuras de salud pública	10 años	Tres (3) certificados que acrediten la experiencia como Especialista en salud en contratos para la estructuración de proyectos del sector salud.	20%
1	Especialista en diseño arquitectónico hospitalario	Profesional en alguna de estas áreas de conocimiento o afines: Arquitectura	10 años	Tres (3) certificados que acrediten la experiencia como Arquitecto diseñador en contratos de estudios y diseños de edificaciones hospitalarias.	80%
		Con especialización, maestría o doctorado en alguna de estas áreas o afines: Arquitectura hospitalaria Gestión de infraestructura hospitalaria Infraestructura de salud Infraestructura médica		Uno de los certificados aportados deberá ser en contratos de estructuración, estudios y diseños para la construcción o ampliación de edificaciones hospitalarias, cuya área diseñada sea igual o superior a seis mil (6.000) m ² .	

En cuanto a la formación académica del recurso humano exigido, cuando se requiere:

(1) un **especialista en salud** y dentro del contexto del tipo de trabajo a realizar, es un profesional de la salud, medicina, odontología, enfermería etc cuya especialización tenga que ver en garantizar las competencias para evaluar el marco epidemiológico y de oferta y demanda de servicios de salud, en la región específica donde se desarrollarán los diseños, y un conocimiento del sistema de Salud Colombiano, por ejemplo especialización, en epidemiología, en calidad de servicios de salud, en gerencia de la calidad en servicios de salud, de gerencia en salud etc el pedir **especialización en gestión de Infraestructura de salud pública**, excluye de cumplir legalmente por algún profesional sino que sólo habilitaría a algunos profesionales cuyas especializaciones han sido efectuadas en el exterior no homologadas por el Ministerio de Educación para Colombia, aclarando que nuestra infraestructura para salud debe responder a nuestro sistema de salud específico, por lo tanto si alguien se presenta con especializaciones en gestión de infraestructura en salud público efectuadas en el exterior no tendría las competencias profesionales requeridas por las características de la convocatoria, y sería un factor restrictivo que restringiría la pluralidad de oferentes.

En cuanto al recurso humano exigido cuando se requiere un **especialista en diseño arquitectónico hospitalario** y dentro del contexto del tipo de diseño a realizar, es un profesional de la arquitectura con especialización, que tenga que ver en garantizar las competencias para diseñar edificaciones de salud en la región específica donde se desarrollarán los diseños, y un conocimiento del sistema de salud Colombiano, lo importante es que tenga experiencia certificada en diseños de infraestructura hospitalaria, de edificaciones de primero, segundo o tercer nivel de atención en Colombia, el pedir especialización en **diseño arquitectónico hospitalario**, no solo es imposible de cumplir legalmente por algún profesional por no existir esta especialización en el territorio nacional, sino que solo habilitaría a unos pocos profesionales cuyas especializaciones han sido efectuadas en el exterior, especializaciones o masters no homologadas por el Ministerio de Educación para Colombia y cuyas referencias en cuanto a la calidad de esos programas no es la mejor, aclarando que nuestra infraestructura para salud debe responder a nuestro sistema de salud específico, por lo tanto si alguien se presenta con especializaciones en diseño arquitectónico hospitalario efectuadas en el exterior no asegura las competencias profesionales requeridas por las características de la convocatoria, y sería un factor restrictivo que restringiría la pluralidad de oferentes y descalificaría muchos profesionales de la arquitectura que aunque no tengan esa especialización tan puntual si cuentan con las competencias.

RESPUESTA:

Frente a la observación presentada, esta no se acoge y se mantienen los requisitos de formación académica del **especialista en Salud** y del **especialista en diseño arquitectónico hospitalario**. No obstante, podrá tener en consideración establecido en el numeral 2.4. *REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO* del *SUBCAPÍTULO II ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO Y DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO* de los Términos de Referencia, en cuanto a la equivalencia de experiencia profesional general por formación académica, que no sea contraria a las disposiciones de normatividad vigente, regla que en todo caso será aclarada mediante Adenda No. 1.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 3

SOLICITUD N. 3- CIERRE - PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA SOBRE NO. 1 Y 2 Y APERTURA DE SOBRE NO. 1

Solicitamos se estudie la posibilidad ampliar el plazo para la presentación de la Oferta.

RESPUESTA:

Se informa al interesado, que la contratante atendiendo observaciones y ajustes de orden técnico, procederá a ampliar el plazo de cierre y recibo de ofertas conforme lo establecerá la Adenda No. 1 dentro la presente convocatoria.

De: Enrique Chaques <Enrique.Chaques@curriebrown.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 4:22 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Cc: Kelly Velandia Ortégón <Kelly.Velandia@curriebrown.com>

Asunto: CONVOCATORIA. No. PAF-DNP-C-005-2021

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 1

1) Valor del presupuesto oficial

De la manera más respetuosa, se considera que el presupuesto del proyecto es insuficiente para acometer todas las actividades indicadas en las diferentes fases del alcance así como para proveer todo el personal obligatorio para el cumplimiento del contrato.

De acuerdo con el documento Términos de Referencia se evidencia que la metodología de cálculo del presupuesto de la consultoría se calcula con base en el área diseñada a construir, criterio que además será utilizado para la liquidación del contrato. No obstante lo anterior, el alcance de la consultoría es mucho mayor que únicamente elaborar los estudios y diseños a nivel de factibilidad de hecho esta es una parte mínima de la consultoría.

De esta forma, se solicita amablemente a Findeter revisar el presupuesto oficial del proyecto y ajustarlo a valores de mercado con base en el alcance de estructuración técnica, legal y financiera del proyecto, además de eliminar el criterio de liquidación con base en el área final diseñada, ya que este podría generar un incentivo al consultor de dimensionar o incluso diseñar un proyecto con más metros de lo que realmente se necesita, con el fin de no verse penalizado en la fase de liquidación del contrato.

RESPUESTA:

Conforme a lo señalado en el numeral *1.4.1 METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)*, de los Términos de Referencia, el valor del presupuesto estimado se ha establecido según las dedicaciones indicadas para el personal requerido, las cuales corresponden a las mínimas requeridas para la elaboración de los productos establecidos en los documentos de la convocatoria y es resultado de la multiplicación y sumatoria de las dedicaciones, duraciones y salarios, afectados por el factor multiplicador establecido desde la presentación de la propuesta económica, más los costos directos e indirectos necesarios.

Adicionalmente, se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del CONTRATISTA; honorarios, asesorías y/o el acompañamiento en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; implementación de protocolos y de elementos de bioseguridad, uso de computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el CONTRATISTA, imprevistos y en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del contrato.

En cuanto a la unidad de medida para liquidar el valor del contrato, indicada en el numeral 1.4.2 VALOR DE PRESUPUESTO de los Términos de Referencia, se aclara que está en función del área final obtenida del diagnóstico, estudios y diseños que serán el resultado de los comités de diseño que se lleven a cabo con las respectivas autoridades en articulación con el PMA, razón por la cual se considera pertinente dicha forma de liquidación.

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto estimado y la forma de liquidación del valor del contrato para la ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROYECTO corresponde con la magnitud, alcance y complejidad, razón por la cual no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 1

2) Apostille

Teniendo en cuenta que en algunos países los trámites de apostilla se realizan de manera presencial en las oficinas de las dependencias públicas ya sea Ministerio de Asuntos Exteriores, Secretarías de Gobierno, etc., y que en muchos casos esas dependencias no están atendiendo al público por motivos de la emergencia sanitaria causada por la pandemia de la COVID-19, solicitamos atentamente que no se soliciten los documentos apostillados para la fecha de presentación de las ofertas, o que se permita presentar una declaración juramentada de que el documento es veraz, bajo la legislación del país de origen.

RESPUESTA:

Frente a la presente observación, resulta necesario remitir al interesado a la regla contenida en el Sub-numeral 1.14.11 del numeral “**REGLAS PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS**”, la cual establece:

“1.14.11 Todos los documentos que hayan sido expedidos en el exterior que pretendan hacerse vales en la convocatoria deberán presentarse tanto con la propuesta como con las subsanaciones debidamente apostillados o legalizados, dependiendo de si el país de origen es suscriptor del Convenio de la Haya y de la naturaleza pública o privada del documento”.

Lo anterior indica, que no resulta procedente aportar los documentos que hacen parte integral de la propuesta bajo declaración juramentada, conforme la finalidad que persigue la aplicación del apostille, de la cual se entiende:

“1.19.2 APOSTILLE. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del

documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada”.

En virtud de lo anterior y como quiera que para verificar la autenticidad de los documentos expedidos en el exterior firmados por el servidor público y la calidad designatario, y para que el documento surta plenos efectos legales, se requiere del requisito del apostille.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 2

3) Alcance: Diagnóstico Técnico del Estado Actual

De acuerdo con el documento “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, surge la duda de si el predio seleccionado para el desarrollo del proyecto se encuentra baldío o si cuenta con infraestructura existente.

En caso afirmativo es importante conocer si la infraestructura existente deberá ser tenida en cuenta para ser acondicionada, mejorada, ampliada, reforzada o de ser el caso demolida. Para lo anterior, se solicitaría también detalle de las condiciones de dicha infraestructura.

RESPUESTA:

Frente observación, se reitera lo señalado en el numeral 2.2. *CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO* de los Términos de Referencia, así: “Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto objeto de CONSULTORÍA, tanto sociales, de seguridad, técnicas y ambientales y actividades a ejecutarse por la CONSULTORÍA, para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles teniendo en cuenta la localización específica indicada en los documentos de la convocatoria (...)”.

Respecto del tipo de intervención de la infraestructura existente, de acuerdo con lo indicado en el *Volumen V Diagnóstico técnico del estado actual*, literal a) *COMPONENTE TÉCNICO* del numeral 1.2.1 fase 1. *PREFACTIBILIDAD*, “(...) una vez suscrita el acta de inicio para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá realizar las visitas de campo necesarias para identificar las características particulares del terreno o infraestructura colindante o en el predio, que le permitan analizar el estado actual y la problemática existente, de tal manera que sirva de información de soporte para validar técnicamente la necesidad de intervención”. Conforme lo anterior, será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto. De igual manera, el contratista previo a la suscripción del acta de inicio deberá validar técnicamente la necesidad de intervención, a través del análisis de estado actual elaborado a partir de las visitas. Por lo anterior, no es posible atender su observación.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 3

4) Alcance: Estudio geotécnico y de suelos

De acuerdo con el documento “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, el estudio geotécnico deberá presentarse de acuerdo con los numerales H2.2.2 de la NSR10.

No obstante, el citado numeral hace referencia al estudio geotécnico definitivo, el cual se corresponde con el nivel de detalle necesario para un proyecto a nivel de detalle y no de factibilidad, como es la consultoría que se está contratando. Teniendo en cuenta que la presente consultoría trata de la estructuración de un proyecto y no de la elaboración de estudios y diseños a nivel de detalle, y que el presupuesto disponible no es suficiente para el desarrollo del alcance como está planteado, solicitamos amablemente que se limite el alcance del estudio geotécnico al nivel preliminar, que es por cierto el nivel de detalle aceptado por las entidades públicas nacionales y territoriales para la estructuración de los proyectos.

RESPUESTA:

La observación no es acogida y se reitera lo señalado en el numeral 1.1.1. *CRITERIOS Y CONCEPTOS, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES del CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES* de los Términos de Referencia, específicamente el apartado señalado a continuación:

“FACTIBILIDAD: *en la fase de factibilidad se profundiza en el nivel de detalle de los estudios adelantados previamente para precisar diferentes aspectos de la alternativa seleccionada. Para establecer la conveniencia de invertir o no en el proyecto, se hace uso de técnicas de evaluación ex ante, como el análisis beneficio costo o el análisis costo eficiencia. Se profundizan en especial, aquellos estudios de carácter técnico relacionados con nivel de ingeniería de detalle, y otros que abordan aspectos legales e institucionales, tales como: coordinación de acciones, asignación de responsabilidades, administración de riesgos, aspectos financieros y determinación de fuentes de financiación.*

Con esta fase concluye la etapa de pre-inversión. Si los resultados son positivos se recomienda avanzar a la siguiente etapa y programar la ejecución del proyecto. Si arroja resultados negativos indican la conveniencia de rechazar o postergar la decisión de desarrollar el proyecto”.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 4

5) Alcance: Plan de implantación y/o plan de regularización y manejo

Se solicita confirmar si los instrumentos de planeación indicados están contemplados en la normativa urbana de Coveñas y su PBOT. Y si existe una definición de los documentos y trámites para su presentación y aprobación.

RESPUESTA:

Frente a la presente observación, es importante resaltar que de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.8.1 *OBLIGACIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA del CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS* de los Términos de Referencia, es obligación del contratista “5) Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar”.

En este sentido, en el *Volumen V Diagnóstico técnico del estado actual, literal a) COMPONENTE TÉCNICO* del numeral 1.2.1 fase 1. *PREFACTIBILIDAD* de los Términos de Referencia, es tarea del contratista verificar la normatividad urbanística y con base en el resultado, determinar si los instrumentos de planeación indicados son requeridos.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 5

6) Cronograma de ejecución de la prefactibilidad

De acuerdo con el documento “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, el cronograma para la ejecución de la factibilidad considera un tiempo para la ejecución del estudio de oferta y demanda de 4 semanas, igual al tiempo para la elaboración del programa arquitectónico. Si bien de por sí los tiempos son cortos, el estudio de oferta y demanda es un insumo para la elaboración del programa arquitectónico, así que se solicita amablemente revisar esta distribución. De igual forma sucede con el estudio de alternativas que contempla 8 semanas y requiere nivel de diseño esquemático, pero se traslapa con el informe de la alternativa seleccionada.

Por favor confirmar si de acuerdo con la norma aplicable, es posible formular el plan de implantación y/o plan de regularización en los tiempos requeridos (8 semanas) ya que por los insumos necesarios y los tiempos planteados se considera poco viable, al igual que el estudio de tránsito.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo señalado en el numeral 1.8 *PLAZO DEL CONTRATO, SUBCAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA del CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS* de los Términos de Referencia, “Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada fase, sin perjuicio de lo anterior, y sin superar el plazo de ejecución del contrato (7 meses) el contratista podrá plantear el cronograma detallado para cada una de las tres fases conforme lo considere y para evaluación de la INTERVENTORÍA

y la SUPERVISIÓN", de tal forma que el contratista podrá plantear el cronograma detallado para cada una de las tres fases conforme lo considere, sin que en todo caso supere el plazo de ejecución del contrato (7 meses), siempre y cuando dicho cronograma sea validado por el Interventor y a supervisión.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 6

7) Alcance: Estudio y Diseño arquitectónico

De acuerdo con la descripción de las actividades del alcance citado se entiende que el estudio y diseño arquitectónico requerido se deberá desarrollar a nivel de Proyecto arquitectónico. Según el término descrito en el numeral 1.1.3 del decreto 2090 de 1989, el cual define como el Proyecto arquitectónico como el proyecto que cuenta con el nivel de detalle para la construcción del proyecto, por lo que comúnmente también se le denomina como proyecto de detalle o proyecto constructivo.

De ser el entendimiento correcto, el nivel de detalle no estaría acorde a la fase del proyecto, estructuración a nivel de factibilidad, pero tampoco estaría el presupuesto dentro de lo estipulado en el propio decreto 2090 de 1989, el cual regula los honorarios de los servicios de arquitectura.

Así mismo, se indica que el consultor deberá entregar los proyectos de conexión domiciliaria debidamente aprobados por la empresa de servicios públicos correspondiente. Lo cual normalmente se tramita con base en el proyecto arquitectónico de detalle y la licencia de construcción. Se solicita amablemente que se limite al concepto de disponibilidad y/o de factibilidad del servicio.

Por lo expuesto, se solicita confirmar el alcance y confirmar si Findeter considera que el consultor tramite de la licencia de construcción.

RESPUESTA:

Atendiendo la solicitud realizada, se resalta lo indicado en el numeral 1.1.1. *CRITERIOS Y CONCEPTOS, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES del CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES* de los Términos de Referencia, así: **"FACTIBILIDAD:** *en la fase de factibilidad se profundiza en el nivel de detalle de los estudios adelantados previamente para precisar diferentes aspectos de la alternativa seleccionada. Para establecer la conveniencia de invertir o no en el proyecto, se hace uso de técnicas de evaluación ex ante, como el análisis beneficio costo o el análisis costo eficiencia. Se profundizan en especial, aquellos estudios de carácter técnico relacionados con nivel de ingeniería de detalle, y otros que abordan aspectos legales e institucionales, tales como: coordinación de acciones, asignación de responsabilidades, administración de riesgos, aspectos financieros y determinación de fuentes de financiación.*

Con esta fase concluye la etapa de pre-inversión. Si los resultados son positivos se recomienda avanzar a la siguiente etapa y programar la ejecución del proyecto. Si arroja resultados negativos indican la conveniencia de rechazar o postergar la decisión de desarrollar el proyecto".

De igual forma, se reitera lo enunciado en el numeral 2.11 LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES APLICABLES, SUBCAPÍTULO II ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO Y DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO de los Términos de Referencia, así: *“Para la ejecución del contrato, será responsabilidad del CONTRATISTA identificar, elaborar, preparar, tramitar y gestionar toda la información técnica de soporte para la obtención de permisos, concesiones y/o autorizaciones necesarios para el desarrollo de la estructuración integral del proyecto ante las autoridades competentes”*.

Así mismo, se resalta lo señalado en el numeral 1.2.3 FASE 3 ACOMPAÑAMIENTO, SUBCAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA del CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de los Términos de Referencia, en el cual se señala: *“El CONTRATISTA deberá entregar, dentro del plazo definido, toda la validación y ajuste de diagnósticos, estudios técnicos y los diseños, aprobados por las empresas de servicios públicos y demás entidades competentes en caso de que las condiciones del proyecto lo requieran, en donde se garantice la prestación del servicio público”*.

Así pues, se puede evidenciar el alcance y aspectos específicos que debe ejecutar el consultor durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 7

8) Cronograma de ejecución de la factibilidad

Al igual que con el cronograma de la prefactibilidad se solicita respetuosamente revisar los tiempos asignados a las diferentes actividades y los traslapes en cargas de trabajo de cada una de ellas para definir un cronograma más realista que permita la satisfactoria ejecución del contrato.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo señalado en el numeral 1.8 PLAZO DEL CONTRATO, SUBCAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA del CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de los Términos de Referencia, *“Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada fase, sin perjuicio de lo anterior, y sin superar el plazo de ejecución del contrato (7 meses) el contratista podrá plantear el cronograma detallado para cada una de las tres fases conforme lo considere y para evaluación de la INTERVENTORÍA y la SUPERVISIÓN”*, de tal forma que el contratista podrá plantear el cronograma detallado para cada una de las tres fases conforme lo considere, sin que en todo caso supere el plazo de ejecución del contrato (7 meses), y sea validado por el Interventor y a supervisión.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 8

9) Forma de pago: Cuarto pago

Sobre la forma de pago, solicitamos atentamente disminuir el cuarto pago al 5% del total y repartir el 10% restante entre los pagos anteriores, lo anterior con el ánimo de mejorar el flujo de caja del proyecto dado que las cargas de trabajo más intensas y por ende los costos más fuertes a asumir por el contratista se encuentran concentrados en el los entregables de prefactibilidad y factibilidad.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que la FORMA DE PAGO establecida en el numeral 1.6 de los Términos de Referencia, se estableció conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto; por lo tanto no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que el pago establecido está acorde con la entrega de los productos y las necesidades a satisfacer con el proyecto.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 2

10) Cronograma del proceso de selección

Solicitamos atentamente ampliar el plazo de cierre del proceso de selección en la menos una semana, ya que para obtener las aprobaciones internas para presentar una oferta debemos tener al menos 3 días hábiles completos entre la publicación de las respuestas a observaciones aclarando aspectos clave de alcances, presupuesto y plazos, y la presentación de la oferta, la cual actualmente está planteada para el viernes 23 de abril a las 9am.

RESPUESTA:

Se informa al interesado, que la contratante atendiendo observaciones y ajustes de orden técnico, procederá a ampliar el plazo de cierre y recibo de ofertas conforme lo establecerá la Adenda No. 1, dentro de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 9

11) Experiencia específica del proponente en estudios y diseños

El documento Términos de Referencia brinda dos alternativas para la acreditación de la experiencia específica del proponente. La primera indica que se podrá acreditar experiencia en **“LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE BAJA COMPLEJIDAD.”**

Sobre lo anterior, solicitamos amablemente que se elimine la limitación expresa a edificaciones hospitalarias de baja complejidad. La presente solicitud se basa en que los proyectos de mediana y alta complejidad permitirán a Findeter contar con un consultor con experiencia en abordar proyectos más complejos, con mayor requerimiento normativo y que puedan cumplir con el objeto de la consultoría.

RESPUESTA:

Atendiendo la observación presentada se acoge la observación, y se procede ajustar el numeral 2.1.3.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** de los Términos de Referencia, mediante Adenda No. 1.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 10

12) Experiencia específica del proponente en estructuración integral El documento Términos de Referencia brinda dos alternativas para la acreditación de la experiencia específica del proponente. La primera indica que se podrá acreditar experiencia en **“ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE BAJA COMPLEJIDAD”**.

Sobre lo anterior, solicitamos amablemente que se elimine la limitación expresa a edificaciones hospitalarias de baja complejidad. La presente solicitud se basa en que los proyectos de mediana y alta complejidad permitirán a Findeter contar con un consultor con experiencia en abordar proyectos más complejos, con mayor requerimiento normativo y que puedan cumplir con el objeto de la consultoría.

Así mismo, se solicita amablemente permitir acreditar la experiencia en estructuración de proyectos hospitalarios aunque no incluya la totalidad de los componentes solicitados, es decir, acreditar únicamente la componente técnica, o la componente legal o la financiera. Lo anterior teniendo en cuenta que los proyectos estructurados en territorio nacional que cuenten con las tres componentes podrían ser muy limitados y por ende no permitir la pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección.

RESPUESTA:

Atendiendo la observación presentada se acoge parcialmente la observación, y se procede ajustar el numeral 2.1.3.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** de los Términos de Referencia, mediante Adenda.

No obstante lo anterior, se mantiene el requisito de experiencia específica del proponente en lo relacionado a la estructuración técnica, legal y financiera, por tanto, la experiencia acreditada debe incluir la totalidad de los componentes indicados.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 11**13) Personal requerido**

De manera respetuosa se indica que el personal mínimo requerido (27 profesionales) y sus dedicaciones se consideran excesivos de acuerdo con el tamaño del proyecto (6.000m2) el nivel de complejidad (hospital de baja complejidad) y el presupuesto de la consultoría. Por lo anterior, se solicita comedidamente a Findeter eliminar perfiles como el especialista en topografía, especialista en geotecnia, especialista bioclimático, especialista en gases medicinales, especialista en inermática, especialista predial, especialista en riesgos, especialista en estructuración de proyectos, modelador BIM y profesional auxiliar.

Lo anterior se sustenta en que los perfiles mencionados no son clave para el desarrollo de la consultoría y su dedicación, tal y como establece el documento PLIEGO DE CONDICIONES, encarece o imposibilita la participación de empresas en el proceso de selección.

RESPUESTA:

Frente a la observación presentada, se aclara que *“el valor del presupuesto estimado se ha establecido según las dedicaciones indicadas en el numeral del personal, las cuales corresponden a las mínimas requeridas para la elaboración de los productos establecidos en los documentos de la convocatoria y es resultado de la multiplicación y sumatoria de las dedicaciones, duraciones y salarios; afectados por el factor multiplicador establecido desde la presentación de la propuesta económica, más los costos directos e indirectos necesarios (...)”* tal como se establece en el numeral 1.4.1 METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) de los Términos de Referencia, y se consideran apropiados las dedicaciones y perfiles requeridos para la ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROYECTO atendiendo la magnitud, alcance y complejidad, razón por la cual no se acoge su observación, y se mantienen dichas exigencias técnicas.

De: jorge alejandro garcia perez <alejandroperez@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 4:43 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones CONVOCATORIA. No. PAF-DNP-C-005-2021

OBSERVACIÓN JURÍDICA No.1**1. Numeral 1.13.2.**

Sobre No. 2: "Propuesta Económica: Deberá contener única y exclusivamente la propuesta económica (Formato 4) en medio en PDF debidamente foliados de manera consecutiva ascendente y en Excel. La información consignada debe corresponder con la información solicitada.

Nota: Todos los documentos de la Propuesta: Técnica (Sobre N° 1) y Económica (Sobre N° 2) deberán estar foliados (enumerados) de manera ascendente consecutiva, es decir, sin omitir ni repetir números, desde el primer hasta el último folio (hoja). No se debe foliar utilizando números con el suplemento A, B, C, o bis, la foliación se realiza en la esquina superior derecha del documento según el sentido de lectura, de manera legible sin enmendaduras."

Respecto de este numeral, consideramos necesario que se permita expresamente la foliación digital del documento. Pues para cumplir con la nota mencionada podría entenderse como necesaria la impresión, foliación a mano y digitalización de la totalidad de los documentos de la propuesta, lo cual no solo va en contra del propósito ambiental que tienen las iniciativas de cero papel del gobierno nacional sino de las estrategias específicas del DNP en su política de eficiencia administrativa y cero papel.

RESPUESTA:

Se informa al proponente, en atención a la presente observación, que lo dispuesto en los Sub-numeral 1.13.1 y 1.13.2 del numeral 1.13 "**FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**", así como el contenido establecido en la nota citada, no limita la forma a través de la cual los proponentes deban foliar los documentos de su propuesta.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 2

1. Numeral 2.8.1. CONDICIONES RESOLUTORIAS

Solicitamos a la entidad aclarar el alcance de la expresión "valor avalado por el INTERVENTOR" ya que no se hace referencia alguna a un procedimiento específico de liquidación por causa del acaecimiento de una condición resolutoria, por ende se desconoce el proceso, reglas y facultades que tendría el interventor para avalar las cifras correspondientes a esa liquidación por causa especial.

Así mismo solicitamos se aclare el proceso, reglas y facultades del interventor cuando la condición resolutoria se presente por una causa imputable al Contratante, en especial los asuntos correspondientes al daño emergente y lucro cesante que puedan presentarse.

RESPUESTA:

De acuerdo a la solicitud de aclaración requerida, frente a la expresión "valor avalado por el INTERVENTOR" señalada en el numeral 2.8.1 CONDICIONES RESOLUTORIAS de los Términos de Referencia, todos los pagos y costos que el consultor pretenda le sean pagados, deben ser verificados

y avalados por el Interventor del contrato, indistintamente de las condiciones que den origen a dichas liquidaciones o pagos.

Frente al acaecimiento de la condición resolutoria que surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios, que en todo caso deberá atender el procedimiento determinado en el contrato para la imposición de multas y/o sanciones.

En el Manual Operativo (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-DNP) el Comité Técnico, tiene la función de "(...) f. Aprobar las terminaciones anticipadas de los contratos derivados donde opere una condición resolutoria o suspensiva" esto en todo caso previa presentación de la interventoría de los informes, donde podrá sugerir ajustes y cambios que se requieran o se definirá si ha acaecido alguna o varias de las condiciones resolutorias ya referidas, verificando los elementos que correspondan y considere necesarios para recomendar el inicio o no de la ejecución de cada una de las Fases. Este detalle de obligaciones del interventor, son obligaciones propias de su contrato y en todo caso regulados por el Manual Operativo (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-DNP).

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 3

Subcapítulo III, Cronograma

Es un hecho notorio la pandemia causada el COVID-19, cuya ocurrencia ha afectado de manera masiva a los diferentes sectores de la economía; La emergencia de salud ha causado graves efectos económicos que han afectado de fuerte manera las actividades de las compañías, en el entendido que las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional para conjurar la crisis como los aislamientos preventivos obligatorios, selectivos e inteligentes (en sucesión), restricción a los horarios de operación, disminución en el personal de atención, han dificultado en extrema manera la consecución de documentos, pólizas, trámites bancarios entre otros.

Por lo anterior, Solicitamos que se amplíe el plazo para la presentación de ofertas en 10 días hábiles en función de la complejidad actual, derivada de los cierres y aislamientos presentados en todo el territorio nacional, requerida para la consecución de las cartas de aprobación de crédito y certificados de experiencia.

RESPUESTA:

Se informa al interesado, que la contratante atendiendo observaciones y ajustes de orden técnico, procederá a ampliar el plazo de cierre y recibo de ofertas conforme se establecerá a través de la Adenda No. 1, dentro de la presente convocatoria.

De: dmgarci@esfinanzas.com <dmgarci@esfinanzas.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 4:52 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-

ICAT@findeter.gov.co>

Cc: jeguzman@esfinanzas.com <jeguzman@esfinanzas.com>; lastroz@esfinanzas.com
<lastroz@esfinanzas.com>

Asunto: Observaciones CONVOCATORIA. No. PAF-DNP-C-005-2021 Esfinanzas S.A

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 1

1. Equipo de trabajo

En cuanto a los siguientes cargos del equipo de trabajo mínimo exigido relacionado con la estructuración financiera de la consultoría:

1	Especialista en finanzas	<p>Profesional en alguna de estas áreas de conocimiento o afines:</p> <p>Administración Economía Finanzas</p> <p>Con especialización, maestría o doctorado en alguna de estas áreas o afines:</p> <p>Administración de negocios Evaluación de proyectos</p>	6 años	<p>Tres (3) certificados que acrediten la experiencia como Especialista en finanzas en contratos de estudios y diseños de edificaciones.</p> <p>Uno de los certificados aportados deberá ser en contratos de estructuración, estudios y diseños para la construcción o ampliación de edificaciones hospitalarias con valor igual o superior a veinte mil (20.000) SMMLV de inversión en infraestructura.</p>	60%
---	---------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

1	Especialista en estructuración de proyectos	<p>Profesional en alguna de estas áreas de conocimiento o afines:</p> <p>Administración Arquitectura Economía Finanzas Ingeniería Civil Ingeniería Industrial</p>	6 años	<p>Tres (3) certificados que acrediten la experiencia como Especialista en estructuración de proyectos en contratos de estudios y diseños de edificaciones.</p> <p>Uno de los certificados aportados deberá ser en contratos de estructuración de proyectos presentados bajo la metodología de marco lógico de la MGA.</p>	30%
1	Especialista en evaluación socioeconómica	<p>Profesional en alguna de estas áreas de conocimiento o afines:</p> <p>Administración Economía Finanzas</p>	6 años	<p>Tres (3) certificados que acrediten la experiencia como Especialista en evaluación económica en contratos de estudios y diseños de edificaciones.</p> <p>Uno de los certificados aportados deberá ser en contratos de estructuración, estudios y diseños para la construcción o ampliación de edificaciones hospitalarias con valor igual o superior a veinte mil (20.000) SMMLV de inversión en infraestructura.</p>	30%

Solicitamos el requerimiento particular se amplíe a las siguientes actividades:

Experiencia con IPS (Instituto prestador de Salud) y clínicas (sin que haya terminado en la estructuración de un proyecto con inversión superior a 20.000 SMMLV) donde se hayan realizado algunas de las siguientes actividades:

- Asesoramiento financiero para evaluar la estructura financiera optima
- Asesoramiento financiero para evaluar fuentes de financiación
- Asesoramiento financiero para la evaluación financiera de proyectos de construcción o ampliación de edificaciones hospitalarias
- Estructuración de planes de inversión de proyectos de construcción o ampliación de edificaciones hospitalarias
- Análisis financiero en términos de indicadores financieros, análisis histórico y relativo de las cifras
- Construcción de proyecciones financieras que permitan evidenciar el comportamiento de los ingresos, costos y gastos del proyecto a partir de supuestos históricos y de mercado

RESPUESTA:

La observación presentada no es acogida, en el entendido que los profesionales requeridos como equipo mínimo y los requisitos de experiencia específica indicados en el Anexo No. 1 *PERSONAL REQUERIDO* del numeral 1. *PERSONAL MÍNIMO Y DEDICACIONES MÍNIMAS* de los Términos de Referencia se relaciona

directamente con el alcance del proyecto y constituye la experiencia específica necesaria, sin que se acoja modificación alguna sobre los mismos.

De: Alejandro Delgado Lozano <adelgado@profit-bi.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 4:53 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Cc: Andrea Ramírez <aramirez@profit-bi.com>; Julio Roberto Vaca <jrvaca@profit-bi.com>; Helena Margarita Cardona Uribe <hmcadonna@profit-bi.com>

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-DNP-C-005-2021 que tiene por objeto ""ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO FIJO Y DOTACIÓN DE...

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 1

En la página 7 de los términos de referencia, en relación con la fase 1 pre-factibilidad se establece que uno de los alcances de la consultoría hace referencia al componente predial, indicando la realización de un estudio predial y un acompañamiento a la gestión predial (2).

Agradecemos a la entidad se precise si de acuerdo con lo que se lee en la nota 2, esta es una actividad para realizar por el consultor o por el contrario es una actividad, que conforme, a los términos de referencia, va a ser realizada por la entidad.

RESPUESTA:

Frente a la solicitud de aclaración presentada, se aclara que de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.2 *ALCANCE DEL PROYECTO* de los Términos de Referencia "*la gestión predial estará a cargo de la entidad territorial*". En este sentido, se reitera lo indicado en el numeral 1.1.1. *CRITERIOS Y CONCEPTOS, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES del CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES*, señalado a continuación: "**ENTIDAD TERRITORIAL:** son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas que se conformen como Entidades Territoriales Indígenas según lo dispuesto en el artículo 329 de la Constitución Política de Colombia"; así pues, se aclara que la gestión predial no la realiza el consultor ni la entidad, sino que está a cargo de la Entidad Territorial.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 2

En la página 53 y 54 de los términos de referencia, en el acápite 1.4.1., “Acta de inicio u orden de inicio del contrato”, se establece en el numeral 2 que le corresponde al interventor “...verificar los contratos de trabajo y/o los contratos de prestación de servicios, suscritos entre el personal y el contratista o los integrantes del proponente plural”.

Respetuosamente, solicitamos a la entidad eliminar esta actividad como parte de la responsabilidad del interventor pues creemos que si bien le corresponde validar la disponibilidad del personal y el cumplimiento de los perfiles, no le corresponde validar las condiciones de contratación, pues estas corresponden a acuerdos privados y muchas veces confidenciales, tratándose de vinculaciones laborales de personal de primer nivel de las empresas que pudieran participar en el concurso, ya sea como proponentes individuales o parte de una estructura plural.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad eliminar como obligación del interventor y como requisito de este, el tener que realizar la validación de los contratos de trabajo o de prestación de servicios del personal para la firma del acta de inicio.

RESPUESTA:

Validando la solicitud presentada, se informa que la misma no se acoge, manteniendo dentro de las obligaciones de la interventoría las contenidas en el numeral 1.4.1 *ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO* de los Términos de Referencia, atendiendo la Interventoría integral que este debe realizar, donde si bien entre el personal presentando por el consultor y este, se presenta un relación contractual privada, la labor del interventor es validar efectivamente esa vinculación laboral, a través de contratos de trabajo y/o los contratos de prestación de servicios, suscritos entre el personal y el contratista o los integrantes del proponente plural.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 3

En la página 55 numeral 1.4.2. valor de presupuesto, se establece como valor máximo de la consultoría \$1.731.207.718, valor que incluye IVA.

Agradecemos a la entidad nos precise si además de las retenciones de IVA, ICA y Rete fuente, existe alguna otra contribución, estampilla, y/o tasa que vaya a ser descontada por parte del patrimonio autónomo en el momento del pago al consultor. Esta información es importante de precisar por parte de la entidad por la incidencia que tiene en el cálculo de la oferta económica.

RESPUESTA:

Frente a la observación presentada, se advierte que el numeral 1.7 *IMPUESTOS, SUBCAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA del CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS* de los Términos de Referencia, precisa: “Es responsabilidad exclusiva del *PROPONENTE* realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que *FINDETER* es la *CONTRATANTE* y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del Derecho Privado”.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 4

En la página 55 numeral 1.4.2 inciso tercero, establece que “La unidad de medida para liquidar el valor del contrato a pagar será en función del área diseñada a construir, de acuerdo con la siguiente fórmula: (área total diseñada a construir * valor unitario = valor total)”.

DESCRIPCIÓN	Valor Unitario (m ² de diseño)
Área diseñada a construir	\$288.535

Agradecemos a la entidad, se permita aclarar de acuerdo con la fórmula señalada, ¿si el valor a pagar, estará relacionado con el total de metros cuadrados diseñados y no con la oferta económica presentada y seleccionada, teniendo en cuenta que este es el único factor de calificación y adjudicación de la consultoría?. Es decir, ¿si como producto del diseño final, el total del área diseñada a construir, es menor a 5.400 m², que corresponden al 90% del presupuesto permitido, la entidad pagará al consultor en todo caso \$1.558.886.946? Tal y como está definido en el siguiente cuadro:

Descripción	Valor Mínimo (90% del valor estimado)	Valor Máximo (100% del valor estimado)
TOTAL PRESUPUESTO ESTIMADO	\$1.558.086.946	\$1.731.207.718

RESPUESTA:

De acuerdo a la observación presentada, se aclara que la unidad de medida para liquidar el valor del contrato a pagar será en función del área diseñada a construir.

OBSERVACIÓN JURIDICO No. 5

En la página 76 subcapítulo 3 – Cronograma:

**SUBCAPÍTULO III
CRONOGRAMA**

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
Apertura y publicación de los Términos de Referencia, estudio de necesidad, anexos, documentos técnicos y demás documentos asociados al proceso.	14 de abril de 2021
Recepción de observaciones a los Términos de Referencia y anexos.	Desde el 15 al 19 de abril de 2021 A través del correo electrónico: grupo-icat@findeter.gov.co Hasta las 5:00 pm
Publicación del Informe de respuesta a observaciones a los términos de referencia, adenda cuando hubiere lugar y anexos o constancia de no presentación de observaciones.	21 de abril de 2021
Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1	23 de abril de 2021 Hora: 9:00 a.m. A través del correo electrónico pafindeterbhvaam.co@bhva.com

Como se evidencia en las fechas establecidas, el plazo otorgado por la entidad para la preparación de la propuesta después de conocerse el informe de respuesta a observaciones de los términos de referencia y/o adenda, en caso en que haya lugar a ello, es de tan solo un día (8 horas hábiles), lo que resulta ser un tiempo extremadamente corto e insuficiente para preparar una propuesta con las exigencias técnicas, financieras y legales que requiere la consultoría a contratar.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la complejidad del proyecto y la organización de la presentación de la oferta, que exige entre otras como requisito habilitante, la presentación de una carta de cupo de crédito, trámite que demanda no menos de 5 a 8 días hábiles, solicitamos a la entidad, con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, ampliar el plazo para la presentación de ofertas hasta el día 30 de abril de 2021.

RESPUESTA:

Se informa al interesado, que la contratante atendiendo observaciones y ajustes de orden técnico, procederá a ampliar el plazo de cierre y recibo de ofertas conforme se establecerá a través de la Adenda No. 1, dentro de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 5

En la página 101 en el punto 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE que establece que los tres contratos terminados y recibidos a satisfacción, antes de la fecha del cierre del proceso, deben cumplir con cualquiera de las siguientes alternativas:

- II. **LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE BAJA COMPLEJIDAD.**
- III. **ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS DE BAJA COMPLEJIDAD.**

Muy comedidamente solicitamos a la entidad, permitir que por lo menos 1 de los 3 contratos exigidos para acreditar la experiencia específica del proponente, en cualquiera de los dos criterios definidos, pueda corresponder a edificaciones públicas distinta de hospitales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dejarla tal y como está prevista hoy en los términos de referencia, afectaría el principio de selección objetiva y la libre concurrencia de posibles oferentes que tienen y cuentan con la experiencia y competencia necesaria para el desarrollo de la consultoría a contratar pero que no necesariamente, han participado en la estructuración y/o diseños a nivel de detalle de hospitales de baja complejidad.

RESPUESTA:

Frente observación presentada, no es acogida, reiterando para la experiencia específica del proponente la exigencia de construcción o ampliación o reposición de edificaciones hospitalarias, acreditada mediante MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, atendiendo que la experiencia en infraestructura del sector salud es imperativa y tiene relación directa con el alcance del contrato.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 6

En la página 116, se define el perfil del especialista en finanzas, así:

1	Especialista en finanzas	<p>Profesional en alguna de estas áreas de conocimiento o afines:</p> <p style="text-align: center;">Administración Economía Finanzas</p> <p>Con especialización, maestría o doctorado en alguna de estas áreas o afines:</p> <p style="text-align: center;">Administración de negocios Evaluación de proyectos</p>	6 años	<p>Tres (3) certificados que acrediten la experiencia como Especialista en finanzas en contratos de estudios y diseños de edificaciones.</p> <p>Uno de los certificados aportados deberá ser en contratos de estructuración, estudios y diseños para la construcción o ampliación de edificaciones hospitalarias con valor igual o superior a veinte mil (20.000) SMMLV de inversión en infraestructura.</p>	60%
---	---------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Teniendo en cuenta que este profesional es responsable del desarrollo del componente financiero y/o socioeconómico, actividades enmarcadas dentro del expertis asociado a áreas del conocimiento tales como: finanzas, economía, administración de empresas, contaduría y/o carreras afines. Solicitamos a la entidad, no exigir para este perfil experiencia en "...contratos de estructuración, estudios y diseños para la construcción y/o ampliación de estructuras hospitalarias...", pues esto corresponde a actividades propias de perfiles técnicos de ingeniería y/o arquitectura que, no son las áreas de conocimiento que corresponden a un especialista financiero.

Por lo anterior, solicitamos eliminar este requisito del perfil mencionado y permitir como experiencias válidas las estructuraciones donde se incluya componente financiero y económico para edificaciones públicas en general.

RESPUESTA:

Respecto del profesional señalado, se mantienen los requisitos de experiencia específica y no se acoge la solicitud, indicados en el Anexo No. 1 *PERSONAL REQUERIDO* numeral 1. *PERSONAL MÍNIMO Y DEDICACIONES MÍNIMAS* de los Términos de Referencia, por cuánto se relaciona directamente con el alcance del proyecto y constituye la experiencia específica necesaria.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 7

Para el especialista en estructuración de proyectos definido en la página 116, así:

1	Especialista en estructuración de proyectos	<p>Profesional en alguna de estas áreas de conocimiento o afines:</p> <p>Administración Arquitectura Economía Finanzas Ingeniería Civil Ingeniería Industrial</p>	6 años	<p>Tres (3) certificados que acrediten la experiencia como Especialista en estructuración de proyectos en contratos de estudios y diseños de edificaciones.</p> <p>Uno de los certificados aportados deberá ser en contratos de estructuración de proyectos presentados bajo la metodología de marco lógico de la MGA.</p>	30%
---	----------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Solicitamos a la entidad que además de permitir como válida la experiencia de estructuración de proyectos bajo la metodología de marco lógico de la MGA, permita como experiencia válida aquella que se pueda acreditar como estructuración de proyectos bajo el Manual de Soporte Conceptual Metodología General de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública expedida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP y que es válido para la estructuración de proyectos públicos en Colombia siendo este el caso que nos ocupa, la estructuración de un proyecto de un hospital público en Colombia.

Por lo anterior, solicitamos ampliar el requisito de acreditación con ambas metodologías de acuerdo con lo expuesto.

RESPUESTA:

Respecto del profesional señalado, se mantienen los requisitos de experiencia específica y no se acoge la solicitud, indicados en el Anexo No. 1 *PERSONAL REQUERIDO* del numeral 1. *PERSONAL MÍNIMO Y DEDICACIONES MÍNIMAS* de los Términos de Referencia, por cuánto se relaciona directamente con el alcance del proyecto y constituye la experiencia específica necesaria.

De: Astrid L Fernandez <Astrid.Fernandez@co.ey.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 5:12 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Cc: Cristhian Ramirez Alvarado <cristhian.ramirez@co.ey.com>; Maria F Gonzalez Matiz <Maria.Gonzalez.M@co.ey.com>; Lina Quintero Stiles <Lina.Quintero.Stiles@co.ey.com>

Asunto: Observaciones TdR - Procesos PAF_DNP-C-003-2021 / 004-2021 y 005-2021

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 1**Observaciones Generales:**

En el cronograma de la presente convocatoria se establece que el plazo para presentar ofertas es el próximo 23 de abril de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que se presentarán observaciones a la Convocatoria, que deben ser analizadas y contestadas de fondo por la entidad en un lapso de un (1) día hábil y en razón a que tales respuestas pueden generar requisitos adicionales a los inicialmente contenidos en la Convocatoria, que implican una mayor gestión y preparación por parte de los posibles oferentes, sumado al tiempo que deben emplear los proponentes en los diversos trámites relacionados con la constitución de oferentes plurales considerando que el objeto del servicio a contratar requiere de aunar esfuerzos entre dos o más interesados en participar, con el único objetivo de cumplir un fin común, en este caso, la presentación de la oferta, adjudicación del proceso y celebración del contrato que se derive de la presente convocatoria, además de la consecución de la totalidad de los requisitos exigidos a estos cómo la garantía de seriedad de la oferta (proceso en el que las aseguradoras tardan al menos cinco (5) días hábiles), solicitamos sea prorrogado el término del cierre en al menos dos semanas adicionales contadas desde la fecha inicialmente prevista para el cierre.

Lo anterior en aras de presentar una oferta competitiva y garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes en este proceso.

RESPUESTA:

Se informa al interesado, que la contratante atendiendo observaciones y ajustes de orden técnico, procederá a ampliar el plazo de cierre y recibo de ofertas conforme se establecerá a través de la Adenda No. 1, dentro de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 2

- Solicitamos para que sean efectivas las medidas de apremio y la cláusula penal establecidas en las cláusulas décimo novena y vigésima del modelo de contrato, se deba constituir en mora al contratista y en esa medida, sean exigibles únicamente por vía judicial (no renunciando así, a la reconvencción judicial por parte del Contratista).

Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, las entidades exceptuadas del régimen de contratación pública (Ley 80 y sus modificaciones), no podrán expedir actos administrativos que declaren incumplimientos y hagan efectiva la cláusula penal, lo que equivale a decir que no podrán hacer tales declaraciones unilateralmente, en consecuencia, se debe acudir al juez del contrato.

Fundamento de ello, citamos la siguiente sentencia del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00160-00(2312):

incumplimiento para la efectividad de las multas, cláusula penal y garantías pactadas, son un conjunto de privilegios y prerrogativas de poder público con el fin de hacer prevalecer y proteger el interés general en la actividad contractual frente al interés particular, rompiendo así el principio de igualdad entre las partes (...)

[L]a imposición unilateral de multas y efectividad de la cláusula penal al tratarse de una competencia pública debe fundarse en el principio de legalidad previsto en los artículos 6, 121 y 122 C.P, como postulado esencial del Estado Social de Derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual será legítima la actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen omisión o estralimitación en el ejercicio de sus funciones. Así las cosas, en caso de incumplimiento del contratista y ante la ausencia de ley que expresamente otorgue competencia a la Administración para la imposición unilateral de las multas pactadas y la declaratoria unilateral de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, las entidades estatales exceptuadas del Estatuto por estar sometidas a un régimen especial, no tienen posibilidad jurídica para expedir actos administrativos sobre las señaladas materias”.

En consecuencia, solicitamos a la entidad ajustar los contenidos de las mencionadas cláusulas en el sentido antes señalado.

RESPUESTA:

Frente la observación, se tiene que la misma no se acoge, toda vez que, las cláusulas contractuales de los numerales décimos novena y vigésima, **no es excepcional al derecho común y es perfectamente válida. No es excepcional, porque no está consagrada en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y, además, porque no es extraña a los negocios civiles y mercantiles:** el artículo 1594 del Código Civil autoriza que se pacte el pago de una pena por el mero retardo, con el objeto de apremiar al deudor y no como un mecanismo de tasación anticipada de los perjuicios. **La cláusula es válida, pues está autorizada por la ley y no tiene causa u objeto ilícito; por otro lado, en las disposiciones civiles y comerciales, no hay ninguna disposición que prohíba al acreedor perjudicado por el incumplimiento hacer efectiva unilateralmente la multa mediante descuentos a los saldos a favor del deudor, si esta atribución tiene su origen en el acuerdo de voluntades.**

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 3

- En cuanto a la regla relativa a concentración de contratos, entendemos que ésta aplica únicamente para aquellos proyectos que se acaban de adjudicar y/o celebrar entre el proponente y Findeter y aquellos que se encuentran actualmente vigentes entre las Partes y no han finalizado sus actividades. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.

RESPUESTA:

En atención a la presente observación, se aclara al interesado que frente a la regla del numeral 2.1.4 **“CONCENTRACION DE CONTRATOS”**, Subcapítulo II **“VERIFICACION DE REQUISITOS**

HABILITANTES DE CARÁCTER JURIDICO, TECNICO Y FINANCIERO”, del Capítulo II “ **DISPOSICIONES GENERALES**”, de los Términos de Referencia, esta operara cuando el proponente, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los patrimonios Autónomos – FINDETER, excluyendo de esta regla, los contratos que a la fecha de cierre de la presente convocatoria conforme el cronograma de la misma, se encuentren terminados para lo cual (... **deberá allegarse la respectiva acta de terminación sin actividades pendientes** o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre de la convocatoria”.

Aunado a lo anterior, la Nota no. 1, establece que la regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección, pero será tomada en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas el proponente que resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmara el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado.

OBSERVACIÓN FINANCIERA No. 1

Capacidad financiera:

- Respecto de la solicitud de presentación de una carta de cupo de crédito, amablemente solicitamos a la entidad, requerir de forma subsidiaria aceptar la presentación de Estados Financieros para la verificación de los indicadores financieros que correspondan, en donde tales indicadores financieros se ajusten a los usualmente exigidos para servicios iguales o similares a los de la presente convocatoria.

RESPUESTA:

En cuanto a la certificación de cupo como requisito de orden financiero, es pertinente aclarar que la misma se emite como resultado del conocimiento financiero y de la actividad comercial de una empresa; para lograr dicho cometido el banco efectúa un estudio minucioso a sus clientes a través del análisis de los estados financieros y los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo).

Adicionalmente, analiza aspectos que van mucho más allá del análisis financiero porque observan el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes, entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto a la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos.

Dado que la emisión de la certificación de cupo de crédito ya tiene implícito el estudio de los estados financieros con sus respectivos indicadores además de otros aspectos cualitativos que ya fueron

mencionados, consideramos que la petición de cambio de requisito financiero no aplica y por lo tanto no es acogida su observación.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 1

Forma de pago:

En lo relativo a la forma de pago, agradecemos a FINDETER considerar los siguientes aspectos:

- Acordar el levantamiento de Actas de entrega y recibo, para lo cual sugerimos el siguiente texto: “Una vez que EL CONTRATISTA preste los servicios objeto del presente contrato, y EL CONTRATANTE encuentre que dichas actividades han sido cumplidas a satisfacción, de acuerdo con lo previsto en este contrato y en sus documentos anexos, se levantará la correspondiente acta de entrega y recibo, la cual será firmada por las dos partes.”

Establecer que: “Las actas de entrega y recibo se levantarán tanto para las entregas parciales como para los demás productos entregados por EL CONTRATISTA, en los que conste que se cumple a satisfacción con el objeto del contrato y se especifiquen los adelantos en los servicios y entregas parciales de productos.”

RESPUESTA:

Validando la solicitud presentada, se informa que no se acoge la observación, señalando que la documentación de soporte pago es la indicada conforme con lo establecido en el MANUAL OPERATIVO del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-DNP, sin que pueda ser modificados los requisitos para el pago correspondiente.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 2

Observaciones sobre el equipo de trabajo.

- En el numeral 2.4. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO, establecen: “Como una buena práctica de contratación en el presente proceso serán tenidos en cuenta los requisitos y disposiciones de equivalencia de experiencia profesional general por formación académica, la cual se aceptará únicamente para aquellos perfiles de los Términos de Referencia de esta convocatoria, en los cuales se estableció expresamente que procedía la misma y conforme a los parámetros allí indicados”, entendemos que aplicarían las normas establecidas para los cargos de “ingeniero” por las leyes colombianas, teniendo en cuenta que en el pliego no se evidencia explícitamente como se aplicarían las equivalencias para cada perfil solicitado. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.

• De acuerdo al numeral 2.4, se requiere presentar para el personal mínimo requerido lo siguiente: “sus hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado en el tiempo establecido en los presentes términos de referencia”. Por favor confirmar si en el caso de un profesional vinculado a una firma consultora, es suficiente el certificado laboral de la firma consultora indicando sus funciones en un proyecto en específico.

RESPUESTA:

De acuerdo a la observación presentada se aclara que la equivalencia de experiencia profesional general es por formación académica, no implica permitir diferentes profesiones de las indicadas para cada perfil; sin embargo para aclarar lo indicado en el numeral 2.4. *REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO del SUBCAPÍTULO II ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO Y DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO* de los Términos de Referencia, será aclarada mediante adenda.

Frente a la segunda solicitud, se aclara que el proponente seleccionado deberá presentar al interventor para la suscripción del acta de inicio, “(...) los contratos de trabajo y/o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y el CONTRATISTA o los integrantes del proponente plural”, esto con el propósito de validar la vinculación con dicho consultor; ahora para validar la experiencia de profesional, el numeral enunciado, señala: “Para efectos de verificación el proponente seleccionado deberá allegar al supervisor del contrato los certificados de experiencia y/u otro soporte que permita evidenciar la ejecución del contrato o proyecto (...)” de acuerdo a las alternativas referidas, que para el caso propuesto además de allegar certificación de una firma consultora, indicando sus funciones en un proyecto en específico, necesita “(...) adjuntar certificación o soporte de evidencia de la ejecución del proyecto debidamente suscrita por la entidad que contrató la ejecución del proyecto, donde conste que la contratante del profesional ejecutó el proyecto” de acuerdo a la alternativa B.

De: comercial, co <co.comercial@wsp.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 5:25 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones CONVOCATORIA. No. PAF-DNP-C-005-2021

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 1

El alcance del proyecto no es específico con relación al nivel de complejidad de los servicios que se espera preste el hospital Golfo de Morrosquillo. ¿La definición del nivel de complejidad es un resultado de los

estudios de elaboración del documento técnico de capacidad instalada y del estudio de oferta-demanda?
Favor aclarar.

RESPUESTA:

Frente aclaración solicitada, es importante señalar que de acuerdo con lo indicado en el numeral 2. *DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN* del Estudio Previo, publicado junto a los documentos del proceso, el nivel de complejidad entre otras características, “(...) *dependerán del documento de reorganización y rediseño territorial de la red de prestadores de servicios que defina el departamento y se viabilice con el MSPS y el resultado obtenido de los estudios y diseños durante la FASE 1. PREFACTIBILIDAD, razón por la cual deben ser precisadas, ajustadas y/o validadas por el CONTRATISTA en articulación con las Entidades Territoriales de Salud municipal y departamental y el MSPS*”.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 2

2- En numeral 1.2.3 se establece como obligación del consultor la obtención de aprobaciones, licencias y autorizaciones de un conjunto de entidades tanto del sector público y empresas de servicios públicos; sin embargo, para esta fase asigna un plazo de ejecución de un mes (numeral 1.8). Este plazo se considera insuficiente, incluso aplicando estrictamente los términos fijados en el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se solicita prever para esta fase un plazo de al menos tres meses.

RESPUESTA:

Frente a la solicitud presentada, se aclara que de acuerdo con el numeral 1.8 *PLAZO DEL CONTRATO, SUBCAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA del CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS* de los Términos de Referencia, “(...) *Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada fase, sin perjuicio de lo anterior, y sin superar el plazo de ejecución del contrato (7 meses) el contratista podrá plantear el cronograma detallado para cada una de las tres fases conforme lo considere y para evaluación de la INTERVENTORÍA y la SUPERVISIÓN (...)*”, de tal forma que el contratista podrá plantear el cronograma detallado para cada una de las tres fases conforme lo considere, sin que en todo caso supere el plazo de ejecución del contrato (7 meses), siempre y cuando dicho cronograma sea validado por el Interventor y a supervisión.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 3

3- Con relación la suspensión de contrato prevista en el numeral 1.8 para ejecución de la fase III; se solicita aclarar el alcance de la responsabilidad del consultor con respecto a algún requerimiento de las entidades que deben emitir aprobación o autorización que se produzca durante el periodo de la suspensión.

RESPUESTA:

Es importante aclarar que durante el plazo de suspensión del contrato no cesan las responsabilidades y obligaciones del consultor establecidas en los Términos de Referencia, por lo que en su debida diligencia deberá estar pendiente de los resultados del proceso de revisión por parte de las ETS municipales y departamentales y el MSPS. Una vez se supere la situación que genere la suspensión, se suscribirá el reinicio del contrato en la forma y términos pactados en el acta de suspensión. Suspensión que en todo caso será avalada por la interventoría del contrato.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 4

4- Agradecemos ampliar el plazo de presentación de las ofertas en al menos 8 días con el fin de presentar una oferta acorde a los requerimientos de Findeter, de igual manera teniendo en cuenta el poco tiempo que hay entre las observaciones, respuestas a las mismas y la fecha de cierre.

RESPUESTA:

Se informa al interesado, que la contratante atendiendo observaciones y ajustes de orden técnico, procederá a ampliar el plazo de cierre y recibo de ofertas conforme se establecerá a través de la Adenda No. 1, dentro de la presente convocatoria.

De: Ana Gabriela Franco <gabriela.franco@phrlegal.com>

Enviado: martes, 20 de abril de 2021 1:31 a. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Cc: Cristina Vásquez <cristina.vasquez@phrlegal.com>

Asunto: PAF-DNP-C-005-2021 | Observaciones

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 1

Estimados señores:

1. Por medio del presente, la firma Posse Herrera Ruiz se permite presentar observaciones a los Términos de Referencia del proceso de selección de la referencia, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO FIJO Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL DEL GOLFO DE MORROSQUILLO EN EL MUNICIPIO DE COVENAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, IDENTIFICADO EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL GOLFO DE MORROSQUILLO", mediante un número de 2 folios sin anexos, en los siguientes términos:

Observación / Pregunta	Referencia en los Términos de Referencia
Por favor extender el plazo para la entrega de las propuestas por lo menos en diez (10) días hábiles, de manera que la entidad alcance a dar respuesta a las observaciones a los Términos de Referencia y así, logre una mayor concurrencia al proceso que redunde en la selección de la oferta más favorable. Especialmente resaltamos que la fecha de cierre actual deja poco tiempo para la preparación de la oferta.	Subcapítulo III
Se solicita respetuosamente a la Entidad extender el plazo para que los proponentes puedan resolver las observaciones presentadas en el informe de evaluación, a cinco (5) días hábiles, con el fin de que los proponentes obtengan un tiempo prudencial de respuesta al informe de evaluación.	Subcapítulo III

Observación / Pregunta	Referencia en los Términos de Referencia
<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad extender el plazo para que los interesados puedan hacer observaciones a los Términos de Referencia y demás documentos del proceso de selección, a cinco (5) días hábiles, con el fin de que los interesados tengan mayor cantidad de información con respecto al proyecto objeto del proceso de selección de referencia.</p>	<p>Subcapítulo III</p>
<p>2. La información del observante es la siguiente: Nombre: Posse Herrera Ruiz Dirección física: Cra. 7 No 71-52, Torre A Piso 5 Dirección electrónica: cristina.vasquez@phrlegal.com Teléfono fijo: +57 (1) 325 7300 Celular: + 57 (314) 894 - 3965</p> <p>3. De antemano agradecemos su disposición y sus respuestas.</p> <p style="text-align: center;">POSSE HERRERA RUIZ</p>	
<p>RESPUESTA:</p>	
<p>Se informa al interesado, que la contratante considera que los plazos establecidos para la presentación de observación a los Estudios Previos, Términos de Referencia y demás anexos, resultan más que suficiente, atendiendo la naturaleza y el alcance de las actividades que se pretenden ejecutar en el futuro contrato. No obstante, frente a la solicitud planteada en los que respecta a la ampliación de la fecha de cierre y recepción de ofertas, la contratante atendiendo observaciones y ajustes de orden técnico, procederá a ampliar el plazo para dicha actividad, lo cual se hará conocer a través de la Adenda No. 1, dentro de la presente convocatoria.</p>	

Para constancia, se expide a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DNP
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**